

2023-037

Auto de sustanciación número 873

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En este proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, quien actúa a través de apoderado Judicial en favor de **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para el efecto, se fija el día 22 de agosto de 2023 a las 2.30 p. m.

Como lo dispone la norma en referencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

a) PRUEBA DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Registro civil de nacimiento de **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, de la Notaria única de círculo de Marsella Risaralda. (Archivo 1-folio 8).

- Registro civil de nacimiento de **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, de la Notaria segunda de Manizales. (Archivo 1- folio 10).
- Diligencia de posesión de curador, Juzgado Séptimo de Familia, del 26 febrero 2015, dentro de proceso de interdicción. (Archivo 1- folio 12).
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-34706, Oficina de Instrumentos públicos de Manizales, del 10 de febrero de 2023. (Archivo 1- folio 18 y siguientes).
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-50541, Oficina de Instrumentos públicos de Manizales, del 10 de febrero de 2023. (Archivo 1- folio 24 y siguientes).

No se tendrá como prueba el poder en el presente proceso, al tratarse de un documento de representación, ni el memorial con destino al Juzgado segundo civil municipal de ejecución sentencias, por no aportar nada en este trámite.

a) TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los testimonios de:

**LIDA MARÍA LOAIZA ECHEVERRI.
OSCAR JAIME LOAIZA ECHEVERRI.
JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem designada no contestó la demanda, ni solicitó pruebas en el proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

- Valoración de apoyo realizada el 10 de marzo de 2023, por la trabajadora social adscrita al Centro de servicios para los juzgados

civiles y de familia, ordenada en auto de sustanciación No. 238 del 14 de febrero de 2023, con traslado por el término de 10 días, mediante auto de sustanciación No. 521 del 18 de marzo de 2023.

- Declaración de parte de **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff663a350e6011f9ed6b8a478546852b5457261c89ea9aac0a940f5c4e3b3d**

Documento generado en 19/05/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>